

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	27
D I C T A M E N	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEAyF
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DJ
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Organismos Públicos Locales	OPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1.- INTEGRACIÓN DE LA CEPOyPP.

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por lo que respecta a la CEPOyPP, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

2.- INE/CG292/2023.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de referencia, por el cual se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el proceso electoral federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2.

3.- REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

4.- CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Liberta", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

5.- ACUERDO INE/COE/002/2023.

Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de referencia por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

6.- OFICIO INE/DEOE/0749/2023.

Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio de referencia signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notifica que con el Acuerdo INE/COE/002/2023 se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas que serían adecuados para su utilización en las elecciones locales, poniendo a disposición de este órgano electoral los formatos únicos, la Guía y los instructivos para el diseño de la documentación sin emblemas que se utilizará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

El mencionado oficio es el siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficina: NE/DECE/029/2024

Ciudad de México, 14 de Julio de 2023

Lic. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 23 de junio de presente año, se presentó el Acuerdo NE/DECE/022/2023 de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, por lo que los Formatos Únicos y FU así como la Guía y los instructivos estarán disponibles en el repositorio ubicado en la siguiente liga:

<https://bit.ly/445t680>

En este sentido, se solicita su valioso apoyo para hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales (OPL) que cooran descargar los archivos, personalizarlos e iniciar la fase de revisión con las Juntas Locales Ejecutivas y posteriormente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su validación, en los términos que se establecen en la Guía, atendiendo lo señalado en el artículo 160, numeral 1, del Reglamento de Elecciones (RE).

Dentro del referido repositorio, en la carpeta de documentación, los OPL deberán descargar los diseños y especificaciones técnicas de los FU de los documentos que correspondan a sus elecciones locales de 2024, mientras que en la carpeta de Materiales Electorales, se encuentra disponible el archivo de Excel denominado "Relación Materiales Electorales PEI 2024 (OPL)" en el cual deberán seleccionar la pestaña correspondiente a su entidad y personalizar los campos requeridos, así como seleccionar los materiales electorales que utilizarán en las elecciones locales de 2024, a más tardar el 26 de julio de 2023, ya que constituyen datos relevantes para la configuración del Sistema de Documentos y Materiales OPL.

Cabe señalar que dentro de los FU de la documentación, se incluyen también los correspondientes al voto de los y los mexicanos residentes en el extranjero, cuya revisión se hará junto con el resto de los documentos y concluirá en diciembre de 2023, independientemente de inicio de los procesos electorales locales.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Para efectos del funcionamiento del Sistema de documentación y materiales electorales OPL, la base pondrá a disposición de cada OPL hasta cinco cuentas para captura o consulta, por lo que podrán acceder en la siguiente liga a un formulario en el que ingresarán los datos de las personas autorizadas que participaran en la actividad, incluyendo al Director de Organización Electoral o equivalente, con la stessa solicitud de que cada OPL ya este registro a más tardar el 21 de julio de 2023.

<https://forms.office.com/036c-FmHtEPI>

En caso de cualquier duda, se podrá establecer comunicación con el Ing. José Manuel Moreno Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales (jmanuel.moreno@inec.org.mx), con el Lic. Gerardo Daniel Martínez Flores, Coordinador de Materiales Electorales (gerardo.martinez@inec.org.mx), con la Lic. Arica Vega López, Jefa de Departamento de Documentación Electoral (arica.vega@inec.org.mx), con el Mtro. Osvaldo Héctor Hernández Orta, Jefe de Departamento de Materiales Electorales (osvaldo.hernandez@inec.org.mx), vía correo electrónico o a través de la herramienta Microsoft Teams.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Mtro. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

7.- GUÍA DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CON ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS EN 2024.

Mediante el enlace de referencia, se tuvo acceso al documento mencionado, a través del cual se estableció un programa de trabajo para la revisión y validación de los documentos electorales sin emblemas y los materiales electorales como se muestra a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024

ACTIVIDAD	Fechas límite documentación sin emblemas	Fechas límite materiales	Fechas límite documentación con emblemas
Entrega de la DEOE al OPL de los Formatos únicos para su personalización	17/07/2023	17/07/2023	9/09/2023
Primera entrega del OPL a la JLE del INE, de los diseños y especificaciones técnicas personalizados, en medios impresos y electrónicos.	14/08/2023	14/08/2023	30/09/2023
Primera revisión de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	28/08/2023	28/08/2023	16/10/2023
Iteraciones, en su caso, de atención y presentación de los diseños y especificaciones técnicas del OPL, como resultado de revisiones y observaciones emitidas por la JLE (INE)	30/09/2023	15/11/2023	15/11/2023
Revisión y validación de la DEOE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas por el OPL	31/10/2023	16/12/2023	16/12/2023

8.- INE/CG436/2023.

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de referencia, en relación a los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024.

9.- PRIMERA ENTREGA.

Con fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se realizó la primera entrega de los diseños y especificaciones técnicas personalizados, en medios impresos y electrónicos, mediante el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1158/2023, referente a la documentación sin emblemas y material electoral siguiente:

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Acta electores tránsito
2	Bolsa acta de electores
3	Bolsa acta de escrutinio por fuera paquete CD

4	Bolsa acta de escrutinio por fuera paquete CM
5	Cartel de identificación de casilla especial
6	Recibo documentación materiales PMDC
7	Recibo documentación materiales CE PMDC
8	Recibo entrega del paquete electoral
9	Recibo documentación materiales PMDC (presidencia de la mesa directiva de casilla) V2
10	Recibo documentación materiales CE PMDC v2 (presidencia de la mesa directiva de casilla especial)
11	Bolsa presidente de casilla AYUNTAMIENTO
12	Bolsa boletas sobrantes AYUNTAMIENTO

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS

NÚMERO	DOCUMENTO
13	Bolsa votos válidos AYUNTAMIENTO
14	Bolsa votos nulos AYUNTAMIENTO
15	Bolsa expediente casilla AYUNTAMIENTO
16	Bolsa expediente casilla especial AYUNTAMIENTO
17	Constancia mayoría y validez AYUNTAMIENTO
18	Cartel informativo AYUNTAMIENTO
19	Sobre votos otras urnas AYUNTAMIENTO
20	Bolsa presidente de casilla DIPUTACIONES L.
21	Bolsa boletas sobrantes DIPUTACIONES L.
22	Bolsa votos válidos DIPUTACIONES L.
23	Bolsa votos nulos DIPUTACIONES L.
24	Bolsa expediente de casilla DIPUTACIONES L.
25	Bolsa expediente de casilla especial DIPUTACIONES L.
26	Cartel informativo DIPUTACIONES L.
27	Sobre votos otras urnas DIPUTACIONES L.
28	Bolsa presidente de casilla GUBERNATURA
29	Bolsa boletas sobrantes GUBERNATURA
30	Bolsa votos válidos GUBERNATURA
31	Bolsa votos nulos GUBERNATURA
32	Bolsa expediente casilla GUBERNATURA
33	Bolsa expediente casilla especial GUBERNATURA
34	Cartel informativo GUBERNATURA
35	Sobre votos otras urnas GUBERNATURA
36	Sobre votos válidos GUBERNATURA VTMX
37	Sobre votos nulos GUBERNATURA VTMX
38	Sobre expediente mesa GUBERNATURA VTMX
39	Sobre actas por fuera GUBERNATURA VTMX

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS**

Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
Cartel de identificación de casilla especial.
Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral Consejo Distrital.
Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral Consejo Municipal.
Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.

Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Gubernatura.
Sobre o bolsa de expediente de casilla de la elección de Gubernatura.
Sobre o bolsa de expediente de casilla especial de la elección de Gubernatura.
Sobre o bolsa para boletas sobrantes de la elección de Gubernatura.
Sobre o bolsa para votos válidos de la elección de Gubernatura.
Sobre o bolsa para votos nulos de la elección de Gubernatura.
Cartel informativo para la casilla de la elección de Gubernatura.
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Gubernatura encontradas en otras urnas.

**DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES LOCALES.**

Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
Sobre o bolsa de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
Sobre o bolsa de expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
Sobre o bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
Sobre o bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.

Sobre o bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.

Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.

Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamientos.

Sobre o bolsa de expediente de casilla de la elección de Ayuntamientos.

Sobre o bolsa de expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamientos.

Sobre o bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamientos.

Sobre o bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamientos.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Sobre o bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamientos.

Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamientos.

Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamientos encontradas en otras urnas.

10.- RESULTADO DE LA PRIMERA ENTREGA.

Mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0978/2023 signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, fueron enviadas las observaciones detectadas a los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos personalizados.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024



MTRA. M. REYA GALLY JORDA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL
 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE

El presente es el resultado de la sesión de trabajo que se celebró el día 21 de agosto de 2024, en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral, con la presencia de la Mtra. M. Reya Gally Jorda, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y de los miembros de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, quienes acordaron lo siguiente:

Que se acuerda, a fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso electoral, se deberá proporcionar a los candidatos y partidos políticos la documentación necesaria para la inscripción de sus candidatos.

Se adjuntan al presente los listados de los diseños y especificaciones técnicas de los formularios y materiales que ya no tengan reservaciones, así como aquellos que deben reservarse.

Que, a partir de este acuerdo, el IMPEPAC/CEE/029/2024 se deberá cumplir de manera inmediata y sin reservas.

- 1.- Proceso de Entrega de Formularios para la Inscripción de Candidatos
- 2.- Proceso de Entrega de Formularios para la Inscripción de Partidos Políticos

Proceso de Entrega de Formularios para la Inscripción de Candidatos

El presente acuerdo se firmó por el señor Lic. Fernando Sánchez Rodríguez, Presidente del IMPEPAC, y el señor Lic. Dagoberto Santos Tirado, Presidente de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, quienes acordaron lo siguiente:

En virtud de lo anterior, se acuerda que el IMPEPAC/CEE/029/2024, se deberá cumplir de manera inmediata y sin reservas, a fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso electoral, se deberá proporcionar a los candidatos y partidos políticos la documentación necesaria para la inscripción de sus candidatos.

Respecto a lo anterior, se acuerda que el IMPEPAC/CEE/029/2024 se deberá cumplir de manera inmediata y sin reservas.

En mérito al presente, se acordó lo siguiente:

ATENTAMENTE
 EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. DAGOBERTO SANTOS TIRADO
 VOTOMER
 Presidente de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos

11.- ALCANCE AL OFICIO INE/JLE/MOR/VE/0981/2023.

Con fecha veinticuatro de agosto dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/JLE/MOR/VE/0981/2023 en alcance del oficio INE/JLE/MOR/VE/0978/2023, por medio del cual se realizaron las observaciones relativas a la primera entrega.

MORELOS
 JUNTA LOCAL EJECUTIVA
 VOCALÍA EJECUTIVA

Oficio: INE/JLE/MOR/VE/0978/2023
 Cárter: Morelos, a 24 de agosto de 2023

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
 CONFEJERA PRESIDENTA DEL
 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA
 PRESENTE

MORELOS
 JUNTA LOCAL EJECUTIVA
 VOCALÍA EJECUTIVA

El presente Oficio INE/JLE/MOR/VE/0978/2023, de fecha 27 de agosto, por medio del cual se entregó a la Junta Local Ejecutiva y al Jefe de Oficina Ejecutiva Periférica (JEFOP) de la Secretaría de Gobernación y Materiales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para que comunicara a los candidatos y a los integrantes de los comités promotorios de organizaciones y partidos políticos, con observaciones, la aprobación de los materiales electorales, mediante un oficio (1) que son los siguientes:

Atentamente
 EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO

En el oficio INE/JLE/MOR/VE/0978/2023, de fecha 27 de agosto, por medio del cual se entregó a la Junta Local Ejecutiva y al Jefe de Oficina Ejecutiva Periférica (JEFOP) de la Secretaría de Gobernación y Materiales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para que comunicara a los candidatos y a los integrantes de los comités promotorios de organizaciones y partidos políticos, con observaciones, la aprobación de los materiales electorales, mediante un oficio (1) que son los siguientes:

- Documentación Común:
- 1) Resoluciones de observación y acciones correctivas entregadas a la Presidencia de Mesa Directiva de la Junta Local Ejecutiva.
 - 2) Resoluciones de observación y acciones correctivas entregadas a la Presidencia de Mesa Directiva de la Junta Local Ejecutiva.
- Es importante señalar que en estos documentos que se agregan se debe definir cual versión (1) o (2), además de asegurarse de que se entregue a la atención de los promotores electorales del Sistema de Organización Política.
- Asimismo, se debe señalar que en dichos materiales electorales de documentación y materiales electorales las observaciones no sufre ningún cambio, en materia de estilo, se está realizando un trabajo de actualización.
- 1) Atención a los Jueces Periféricos de los Materiales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 con observaciones.
 - 2) Atención a los Jueces Periféricos de los Materiales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 con observaciones.

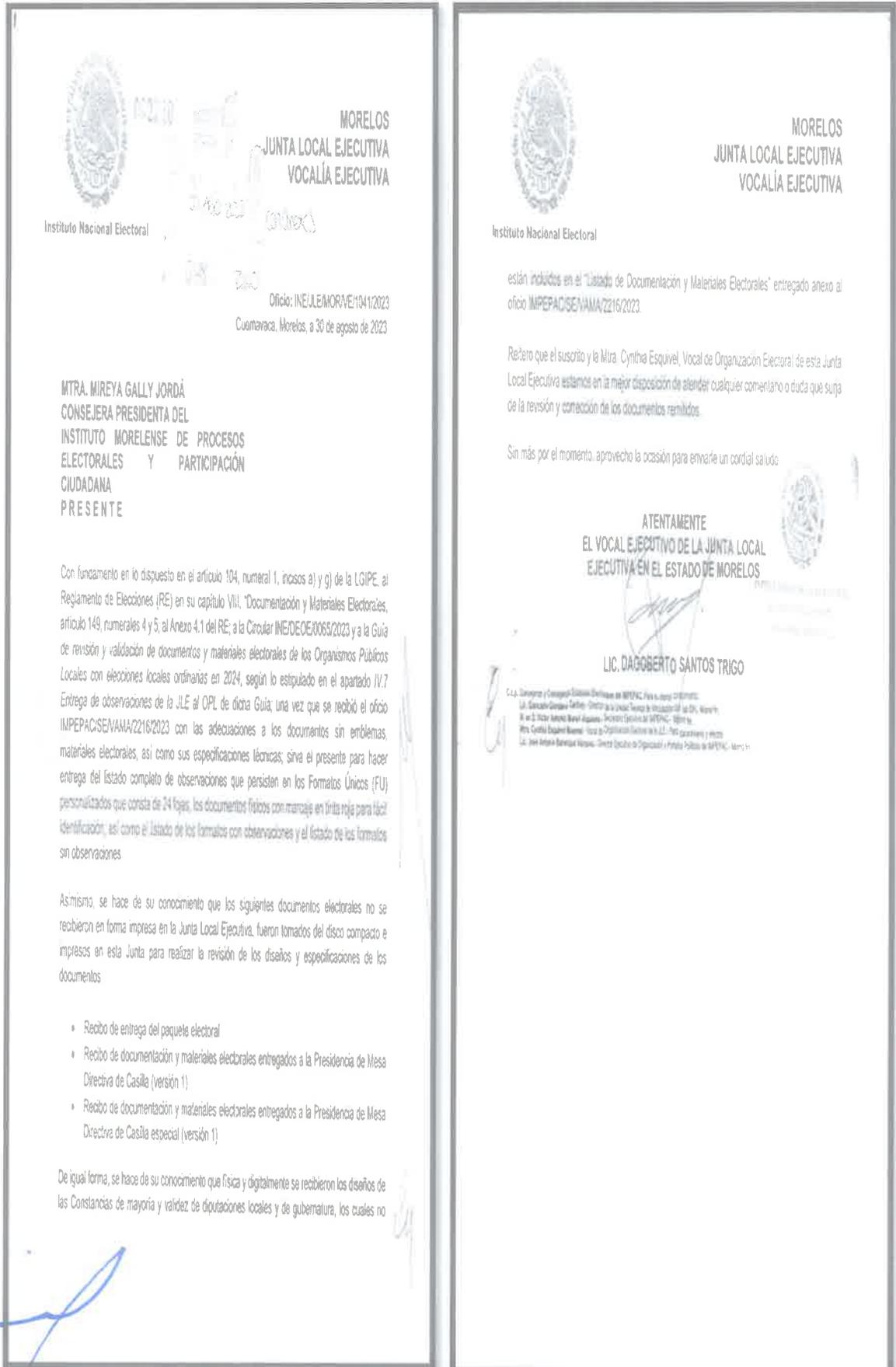
12.- RESPUESTA AL ALCANCE.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2216/2023, se dio contestación a las observaciones realizadas mediante los oficios INE/JLE/MOR/VE/0978/2023 e INE/JLE/MOR/VE/0981/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

13.- OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1041/2023.

Con fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, fue recibido el oficio de referencia, mediante el cual se hizo del conocimiento aquellas observaciones que persistieron respecto a la primera revisión.



14.- CALENDARIO ELECTORAL.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

15.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

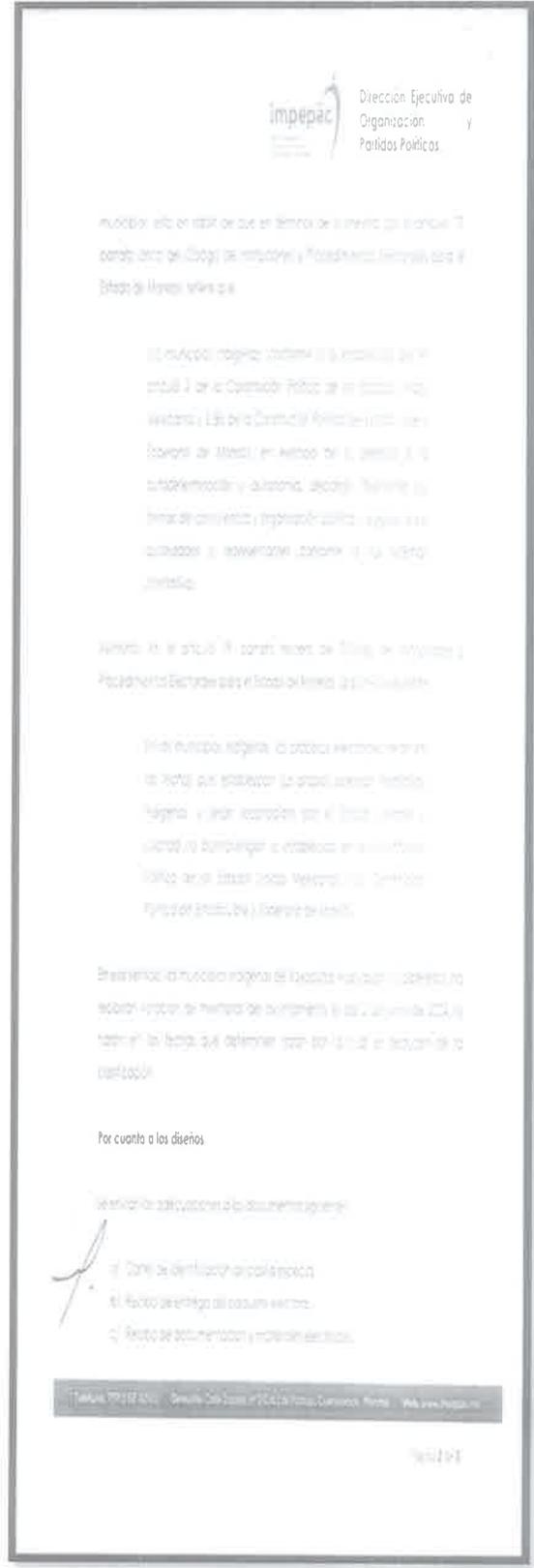
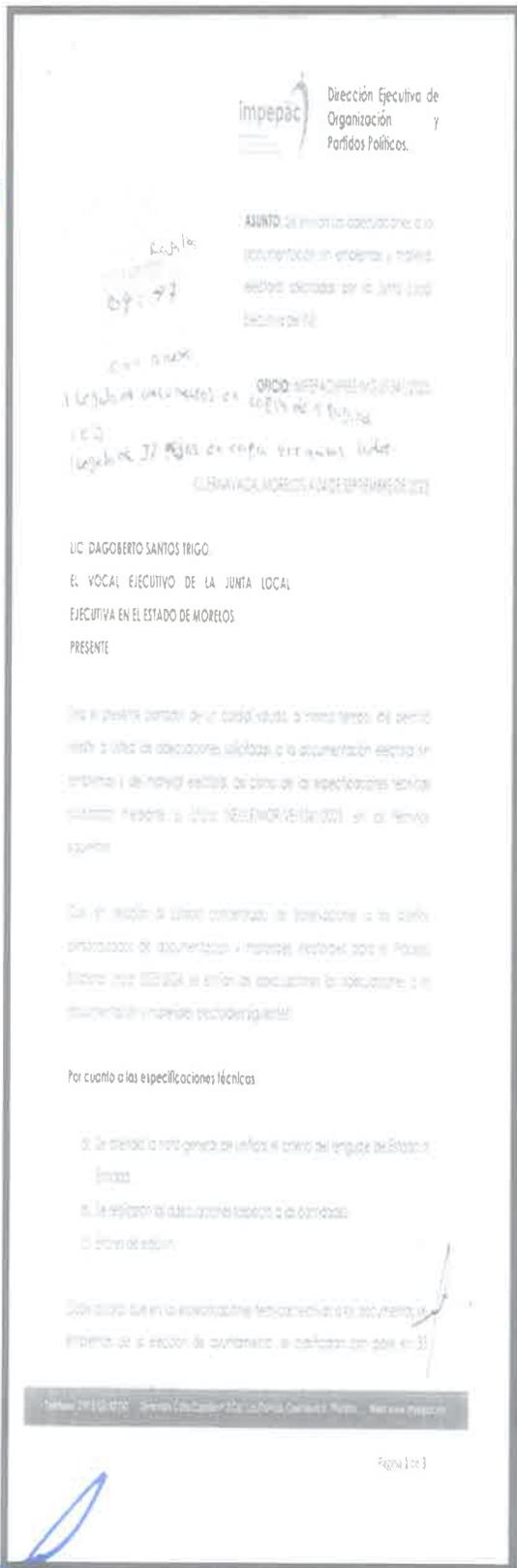
En sesión extraordinaria solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

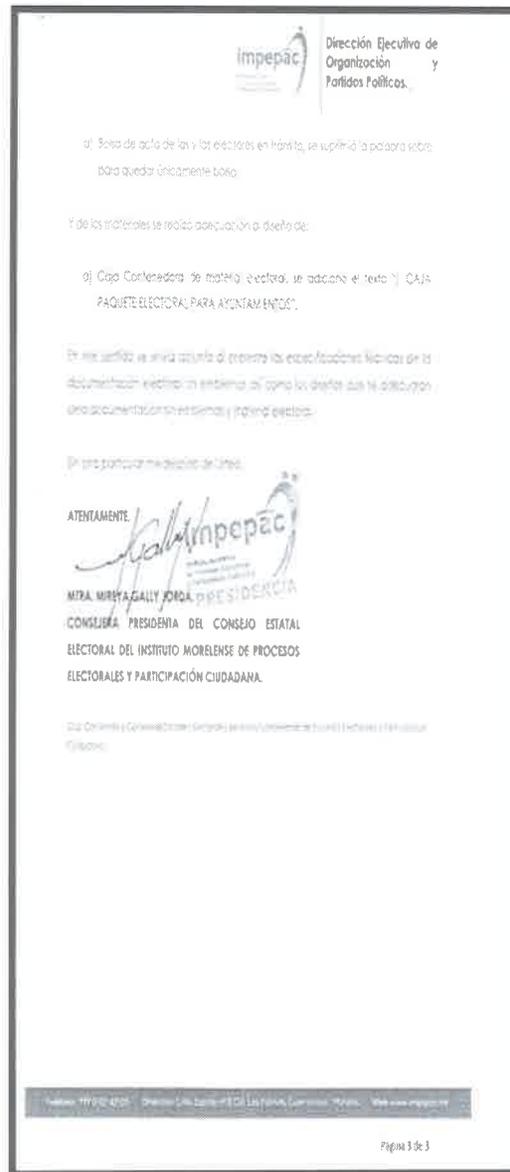
16.- CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024."-----

17.- ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1041/2023.

Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1347/2023, fueron remitidas a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos las adecuaciones solicitadas mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1041/2023.





18.- INE/CG528/2023.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de referencia, por el cual se aprobaron los modelos de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024. En los que se acordó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el "Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", que acompaña el presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los documentos electorales del voto anticipado para las elecciones federales y los formatos únicos para

las elecciones locales –listados en los numerales 52 y 53– los cuales se incorporan como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. *Las boletas electorales y las actas de mesa de escrutinio y cómputo que produzcan el Instituto y los Organismos Públicos Locales deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.*

[...]

19.- INE/CG529/2023.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.

20.- CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el PEL 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el PEL 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

21.- ACUERDO INE/CCOE/002/2023.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el acuerdo de referencia, por el que se aprueban los formatos únicos de documentación electoral con emblemas que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

22.- OFICIO INE/DEOE/0939/2023.

Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, fue recibido el oficio de referencia, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento la aprobación del acuerdo INE/CG528/2023, relativo al modelo de operación del Voto Anticipado y el acuerdo INE/CCOE/002/2023 mediante el cual se aprobaron los formatos únicos de la documentación con emblemas que se utilizará en las elecciones locales.

23.- GUÍA DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES CON EMBLEMAS Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA VOTO ANTICIPADO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CON ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS EN 2024.

Adjunto al oficio INE/DEOE/0939/2023 se envió un enlace para tener acceso al documento referido, mediante el cual se estableció un programa de trabajo para la revisión y validación de los documentos electorales con emblemas y voto anticipado como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	Fechas límite documentación con emblemas
Entrega de la DEOE al OPL de los Formatos únicos para su personalización	21/09/2023
Habilitación del SISTEMA para la carga del OPL de los FU personalizados de los documentos con emblemas y de VA	29/09/2023
Primera entrega del OPL a la JLE del INE, de los diseños y especificaciones técnicas personalizados, en medios impresos y electrónicos.	6/10/2023
Primera revisión de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	21/10/2023
Iteraciones, en su caso, de atención y presentación de los diseños y especificaciones técnicas del OPL, como resultado de revisiones y observaciones emitidas por la JLE	15/11/2023
Revisión y validación de la DEOE de los documentos electorales con emblemas y de VA, y sus especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas por el OPL	16/12/2023

24.- CARTA INTENCIÓN A TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/298/2023, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios por el que se aprobó la propuesta de remitir carta intención a Talleres Gráficos de México, para que realice la precotización para la impresión de material electoral y documentación electoral, que serán utilizados en el proceso electoral 2023-2024.

25.- OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1155/2023.

Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido el oficio de referencia signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual informó la conclusión de la revisión –en primera vuelta- de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de las elecciones de Gubernatura para voto en territorio nacional y para las y los morelenses residentes en el extranjero; así como de Diputaciones Locales.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo en mención, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023

Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo de la adecuación al Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso

impepac

En dicho sentido, es menester destacar que este organismo público local, a la fecha del presente oficio, es decir 28 de diciembre de 2023, no ha recibido la validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes dignamente representan, destacando que el plazo para que este órgano colegiado apruebe la documentación y materiales electorales feneció el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación referenciado en el numeral I del presente documento.

De conformidad con lo anterior y considerando que el procedimiento interno de este Instituto establece que dichos acuerdos deberán ser presentados y aprobados en primera instancia, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y posteriormente sometidos a aprobación del Pleno del Consejo Estatal Electoral;

Por lo tanto, mediante este medio nos comunicamos que el Instituto que ustedes representan, tendrá a bien, por un término de **diez días naturales** para brindar cabal cumplimiento a la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobado mediante el Acuerdo EST/029/2024.

En la espera de su apreciable y pronta respuesta, despediéndome en un amable saludo, que esperamos contar con su valioso apoyo para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de este órgano electoral local relativos a la documentación y materiales electorales.

Sin otro particular por los efectos de la presente comunicación.

En otro sentido, agradezco la atención que se sirva prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

ALONSO MANUEL GONZÁLEZ CLANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

29.- OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/0528/2023.

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/0528/2023 informo al Secretario Ejecutivo de la realización de una reunión virtual "INE-IMPEPAC Documentación sin emblemas", con el Subdirector de Documentación y Materiales Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto Nacional Electoral; en la que participaron la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE y personal de la DEOyPP, en la que se validaron los documentos sin emblemas de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamiento y Común.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



GUBERNATURA

- 2. El diseño de los documentos electorales que no posea el escudo de la gubernatura
- 2.1. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones gubernativas
- 2.2. Formularios de solicitud de casilla municipal de las elecciones de representación
- 2.3. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.4. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.5. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.6. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.7. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.8. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.9. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación
- 2.10. Formularios de solicitud de casilla de las elecciones de representación

Una vez verificados y validados cada uno de los diseños y especificaciones técnicas emitidos, el Subdirector de Documentación y Materiales Electorales informará por medio de oficio notificación al Instituto la conclusión de la validación así como su recomendación para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC esté en condiciones de aprobarlos. El presente oficio estaría siendo remitido en el transcurso del día viernes 27 de octubre de 2023, en diciembre del presente año, sin embargo, estos serán fechas que pudieran cambiar, las que dependerán de la firma de sus superiores.

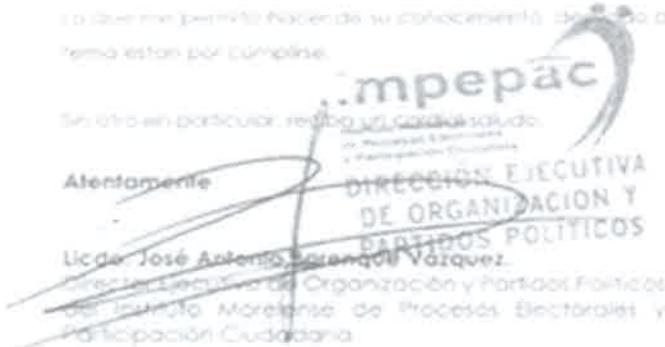
[Handwritten signature]

Con respecto al tema, fue respecto a la situación que guarda la validación del parte de la CEEC de los documentos con emblemas de las instituciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como del Voto Anticipado, toda vez que el plazo para su aprobación por el CEE, es al 31 de diciembre del presente año.

Se comentó que están en proceso de validación, y que lo más probable sería que fuera hasta el mes de enero del 2024, situación que han de conocerse de manera oficial en respuesta al oficio que les fue remitido sobre el mismo tema, en el que incluso se mencionó que los materiales electorales seguirán sin validación, aun cuando ya se fueron liberados.

Lo que me permite hacer de su conocimiento, de los plazos que implican el mismo tema están por cumplirse.

Atentamente,
 Licda. José Antonio Hernández Vázquez,
 Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
 del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

FECHA:	2023/10/27
ASUNTO:	VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES SIN EMBLEMAS

30. OFICIO INE/DEOE/1424/2023.

El día treinta de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio de referencia, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en relación al procedimiento de revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales sin emblemas para las elecciones locales, mismos que cumplen con el contenido de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 160 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones (RE), se hizo del conocimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) que, derivado de la revisión de las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales sin emblemas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento, por lo que el órgano máximo de dirección del IMPEPAC puede proceder a su aprobación.

DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL
 Oficio núm. INE/DEOE/1424/2023
 Ciudad de México, 29 de diciembre de 2023

Finalmente, haciendo que la producción y el uso de los documentos y materiales electorales en las elecciones locales, son responsabilidad de OPL así como garantizar que se cumple con el contenido de los Formatos Únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral

Lic. GARCARLO GORDIANO GARCÍA
 Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
 con los Organismos Públicos Locales
 PRESENTE

Finalmente, haciendo que la producción y el uso de los documentos y materiales electorales en las elecciones locales, son responsabilidad de OPL así como garantizar que se cumple con el contenido de los Formatos Únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que después de llevarse a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas presentados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos (IMPEPAC), la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad son atendidas de manera satisfactoria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
 El Director Ejecutivo

Mtro. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO



Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1 por lo que el órgano máximo de dirección del IMPEPAC puede proceder con su aprobación. Al respecto, se debe mencionar que las versiones finales de estos documentos deben quedar cargados en el Sistema de documentos y materiales electorales (SIME) de los cuales se anexa un listado.

Firma electrónica de Miguel Ángel Patino Arroyo

Instituto Electoral del Estado de Morelos
 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Es importante señalar que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para la elaboración el Organismo Público Electoral (OPE) deberá notificar de manera oportuna a la DEOE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión que se da al OPE, a la producción de los documentos y materiales electorales, respectivamente, tal y como lo señala el artículo 162 del RE.

Por lo antes mencionado, le solicito hacer del conocimiento del IMPEPAC la presente validación de la documentación sin emblemas, para que esté en condiciones de aprobarlos e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.

C. C. Lic. GARCARLO GORDIANO GARCÍA, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, IMPEPAC
 Mtro. JOSÉ MARÍA FERRERÍA PATINO, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, IMPEPAC
 Lic. MARCO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, Secretario de Organización Electoral, IMPEPAC
 Lic. GORDIANO GORDIANO GARCÍA, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, IMPEPAC
 Lic. GARCARLO GORDIANO GARCÍA, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, IMPEPAC
 Lic. GARCARLO GORDIANO GARCÍA, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, IMPEPAC
 Mtro. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO, Director Ejecutivo de Organización Electoral, IMPEPAC

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se indica.

**ANEXO AL OFICIO INE/DEOE/1424/2023
 DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS VALIDADA PARA
 EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARÁ EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

3. Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito.
4. Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas
5. Recibo de entrega del paquete electoral.
6. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT al consejo distrital.
7. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
8. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
9. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
10. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.

GUBERNATURA

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Gubernatura.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Gubernatura.
3. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección de Gubernatura.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Gubernatura.
5. Bolsa para votos válidos de la elección de Gubernatura.
6. Bolsa para votos nulos de la elección de Gubernatura.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Gubernatura.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Gubernatura.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Gubernatura encontradas en otras urnas.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
6. Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

AYUNTAMIENTO

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
5. Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
6. Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

GUBERNATURA (VOTOMEX)

1. Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VTMX).
2. Bolsa de para votos válidos de la elección de Gubernatura (VTMX).
3. Bolsa de para votos nulos de la elección de Gubernatura (VTMX).
4. Bolsa para acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral. (VTMX)

31. OFICIO INE/DEOE/1426/2023.

El día dos de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio de referencia, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, referente al turno del SIVOPLE con folio OFICIO/MOR/2023/128, mediante el cual se recibió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/717/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. Por lo que solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, compartir al IMPEPAC, que con el oficio INE/DEOE/1329/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se validaron los materiales electorales. Así como que, en lo relativo a la documentación electoral sin emblemas, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se sostuvo una reunión vía remota entre funcionarios del IMPEPAC y de la DEOE, concluyendo la revisión de la aplicación de observaciones a estos documentos, por lo que se estarían recibiendo en fecha próxima el oficio de validación correspondiente. De igual forma, solicito que se hiciera del conocimiento del IMPEPAC, que la documentación electoral con emblemas, así como la de la modalidad del Voto Anticipado, se encuentran en proceso de revisión, con el propósito de llegar a su validación a la brevedad posible.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ENQUILIMETEC, MORELIA, MICHOACÁN

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se acuerda:

PRIMERO: ELABORAR EL MODELO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS.

ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR EJECUTIVO

Mtro. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ARRIAGA

DR. FRANCISCO ORIBIANO GARCÍA
 TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
 CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
 PRESENTE

Me dirijo a usted, Dr. Francisco Oribiano García, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para informarle que el día 20 de diciembre de 2023, se recibió la documentación y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes representen en Querétaro, para que este órgano comisional apruebe la documentación y materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.1. En el presente dictamen, que es de naturaleza pública local, a la fecha del presente oficio, al día 20 de diciembre de 2023, se ha recibido la documentación y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes representen en Querétaro, para que este órgano comisional apruebe la documentación y materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.2. Solicitamos que el Instituto que ustedes representen le pida a bien otorgar una prórroga de diez días hábiles para dar cumplimiento al artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales Locales.

1.3.

1.4. Responder a la solicitud de prórroga, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales Locales.

1.5. En el presente dictamen, que es de naturaleza pública local, a la fecha del presente oficio, al día 20 de diciembre de 2023, se recibió la documentación y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes representen en Querétaro, para que este órgano comisional apruebe la documentación y materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.6. En el presente dictamen, que es de naturaleza pública local, a la fecha del presente oficio, al día 20 de diciembre de 2023, se recibió la documentación y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes representen en Querétaro, para que este órgano comisional apruebe la documentación y materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.7. En el presente dictamen, que es de naturaleza pública local, a la fecha del presente oficio, al día 20 de diciembre de 2023, se recibió la documentación y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes representen en Querétaro, para que este órgano comisional apruebe la documentación y materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

32. Dictamen de la CEPOyPP.

Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó en Sesión Extraordinaria, por la Comisión citada el Dictamen por el cual se propone la aprobación de los documentación electoral sin emblemas que utilizara el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los

procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera el numeral 65 y 66 del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

[...]

Artículo *66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto

Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al Instituto

Nacional, que establezca este Código.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CEE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, XXIV, XLV y XLVIII, del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC.

De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De lo que se desprende cuáles son los órganos electorales facultados para dirimir, resolver y analizar los asuntos con base en su competencia y facultades, estableciéndose dentro de dichos órganos las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos:

De lo que se desprende la competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, para analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen, que se pone a consideración de la misma.

VIII. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Supervisar evaluar el cumplimiento; de los programas de organización;

...

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen, y en correlación con el antecedente 1, el cual hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicha comisión, las atribuciones para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de

participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, elaborar el presente dictamen.

X. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Por su parte, el ordinario 104, párrafo I inciso a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal; así como, el citado ordenamiento legal, y las que establezca el INE para llevar a cabo las actividades de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XI. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El ordinal 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

De igual manera, **el numeral 149** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que en el Capítulo VIII de la Documentación y Materiales Electorales, del citado ordenamiento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del citado ordenamiento legal.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido

en el Anexo 4.1 del Reglamento citado y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

Por su parte, el **numeral 150** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del citado Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la Jornada Electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);

V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);

VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);

VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);

VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);

IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;

- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional;
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Se deroga;
- XXXVI. Se deroga;
- XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección)
- III. Se deroga;
- IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);

- V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- XX. Recibo de entrega del paquete electoral;
- XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
- XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
- XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y
- XXIV. Tarjetón vehicular;
- XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
- XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;
- XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla;
- XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024

Además, el **numeral 151** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

- a) Boleta electoral;
- b) Acta de la Jornada Electoral;
- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
- d) Acta de cómputo distrital;
- e) Hoja de incidentes;
- f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s).
- g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s);
- h) Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
- i) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- j) Bolsa o sobre para votos válidos;
- k) Bolsa o sobre para votos nulos;
- l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
- m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

Asimismo, el **artículo 152** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que en el caso de casilla única los Organismos Públicos Locales, deberán compartir la siguiente documentación:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;

- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, e
- h) Instructivo Braille.
- i) Aviso de cambio de ubicación de casilla.

De igual manera, el **artículo 153** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del citado ordenamiento legal, entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas, y
- i) Sello "X".

Por su parte, el **artículo 155** del Reglamento de Elecciones vigente, establece que, en el caso de la casilla única, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán compartir los materiales siguientes:

- a) Marcadora de credenciales;
- b) Mampara especial;
- c) Líquido indeleble;
- d) Marcadores de boletas, y

e) Cancel electoral, en su caso.

Asimismo, el **numeral 156** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en los Organismo Públicos Locales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como personas funcionarias de casilla, elegidas a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

De igual manera, el **numeral 157** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales, se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso

de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Asimismo, el **artículo 160** del Reglamento de Elecciones vigente, dispone además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo: Los OPL deberán observar lo siguiente:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en

un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral.

Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

De conformidad con lo dispuesto por el **numeral 161** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales. Así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del ordenamiento legal antes referido.

Asimismo, el **artículo 162** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que la Dirección Ejecutiva de Organización

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024

Electoral del Instituto Nacional Electoral, deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPLES respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado: la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral deberá informar previamente a los OPLES las fechas de las verificaciones.

Por su parte, el dispositivo legal **163** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del presente ordenamiento legal, para evitar su falsificación.

Motivo por el cuanto, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del multicitado Reglamento.

En elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral, suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.

En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPLES deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

El **artículo 164** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado ordenamiento legal.

En el **numeral 165** del Reglamento de Elecciones del Institucional Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

Posterior a las elecciones, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.

XII. ANEXO 4.1 DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ahora bien, en el "ANEXO 4.1", intitulado "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES", "A. DOCUMENTOS ELECTORALES", se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales, respecto de lo siguiente:

DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.

- Boleta (de cada elección)
- Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.
- Plantilla Braille.
- Cuadernillos u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos.
- Carteles de resultados.

2. Contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes.

- Acta de electores en tránsito.
- Bolsas o sobres de casilla.
- Avisos de localización de casilla.
- Carteles informativos para la casilla.

Especificaciones técnicas de los documentos electorales

1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.

3. Especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos.

- Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
- Bolsa o sobre para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección).
- Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección).
- Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
- Bolsa o sobre para expediente de casilla (por tipo de elección).

- Bolsa o sobre para expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección).
- Bolsa o sobre para lista nominal de electores.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
- Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente.
- Cartel de identificación de casilla.
- Cartel de identificación para, en su caso, casilla especial.
- Aviso de localización de casilla.
- Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo.
- Aviso de cambio de ubicación de casilla.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla (para casillas básicas, contiguas, y extraordinarias).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla (para casillas especiales).
- Recibo de entrega del paquete electoral.
- Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT al Consejo Distrital.
- Tarjetón vehicular.
- Constancia de mayoría y validez de la elección (por tipo de elección).
- Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. (Antes: Cartel para personas vulnerables para acceder a la casilla).
- Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar.
- Cartel informativo de la elección para la casilla.
- Cartel informativo de simultaneidad.
- Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección).

4. Especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

- Boleta electoral.
- Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo.
- Acta de cómputo de entidad federativa.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible del Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregada a las representaciones partidistas y de candidatura independiente.
- Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas y de candidatura independiente.
- Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos.
- Clasificador de los votos.
- Bolsa o sobre para votos válidos.
- Bolsa o sobre para votos nulos.
- Bolsa o sobre de expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo.
- Bolsa o sobre para lista nominal de electores.
- Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

5. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.

5. Criterios de dotación de documentos electorales.

6. Criterios de dotación de documentos electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

7. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.

8. Supervisión de la producción de los documentos electorales.

XIII. REGLAMENTO SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En los artículos 1, 2, 4 12, 16 fracción IV y 30 fracción III y penúltimo párrafo del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala lo siguiente:

Que el Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Además de que será de observancia general para todos los órganos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que por sus operaciones afecten el presupuesto del mismo.

El cumplimiento y aplicación de las disposiciones, quedará a cargo del Comité y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense. La vigilancia en el cumplimiento de los preceptos, quedará a cargo del Consejo Estatal y de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia.

[...]

Capítulo I

Integración y funcionamiento

ARTÍCULO 12. *Se crea con carácter de permanente, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano de consulta y decisión en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.*

[...]

[...]

Capítulo II

Atribuciones del comité

ARTÍCULO 16. A fin de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento el Comité tendrá las siguientes funciones:

IV. Fijar al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto de

egresos del Instituto Morelense, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo en forma directa con la solicitud y obtención de 3 cotizaciones, 5 cotizaciones u 8 cotizaciones, concurso por invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente reglamento, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

[...]

ARTÍCULO 30. Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 16 fracción IV del presente instrumento, concursos o licitaciones públicas, en los siguientes casos específicos:

III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los

bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

[...]

XIV. PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los organismos públicos locales con elecciones locales ordinarias en 2024 estableció en cronograma siguiente:

ACTIVIDAD	Fecha límite documentación sin emblemas	Fecha límite materiales	Fecha límite documentación con emblemas
Entrega de la DEOE al OPL de los Formatos únicos para su personalización	17/07/2023	17/07/2023	9/09/2023
Primera entrega del OPL a la JLE del INE, de los diseños y especificaciones técnicas personalizados, en medios impresos y electrónicos.	14/08/2023	14/08/2023	30/09/2023
Primera revisión de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	28/08/2023	28/08/2023	16/10/2023
Iteraciones, en su caso, de atención y presentación de los diseños y especificaciones técnicas del OPL, como resultado de revisiones y observaciones emitidas por la JLE (INE)	30/09/2023	15/11/2023	15/11/2023
Revisión y validación de la DEOE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas por el OPL	31/10/2023	16/12/2023	16/12/2023

Como se advierte la revisión y validación de la documentación por parte de la DEOE del INE, debía realizarse el dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

Mediante oficio INE/DEOE/1329/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024

validación de los materiales electorales para la elección local que se llevará a cabo en el Estado de Morelos.

No obstante, se advierte que la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal aprobado mediante el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, refiere que la aprobación de la documentación electoral debía ser aprobada por el IMPEPAC a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En virtud de que el plazo referido estaba próximo a vencer el Secretario Ejecutivo emitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0117/2023 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con atención al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral ambos del INE.

En el oficio de mérito se informó al INE que a la fecha de la emisión del oficio de referencia no se había recibido la validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, solicitando que se otorgara una prórroga para dar cumplimiento a la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023.

En ese sentido, el primero de enero del año en curso fue recibido el oficio INE/DEOE/1426/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0117/2023, mediante el cual solicita se informe al IMPEPAC, que la documentación con emblemas, así como la de la modalidad del Voto Anticipado, se encuentra en proceso de revisión, con el propósito de llegar a su validación a la brevedad posible.

En mérito de lo anterior, se advierte que por una circunstancia ajena al IMPEPAC no fue posible aprobar las especificaciones técnicas de los

formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas que será utilizada en la elección de dos mil veinticuatro en el plazo señalado.

Asimismo, cabe mencionar que esto se debe a que, a la fecha de la presentación del presente acuerdo, aún se encuentra en proceso el resto de la documentación con emblemas y la relativa al voto anticipado.

XV. MODELO Y FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN, MATERIALES ELECTORALES, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

De lo anterior, se puede concluir que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictar todas las resoluciones necesarias para aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral 2023-2024, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción XXIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVI. PROPUESTA DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARÁ EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Bajo estas circunstancias, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, con fundamento en el artículo 98, fracción I, del Código Local Electoral y conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, que le otorga el artículo 100, fracción II, del mismo Código Local Electoral, somete a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, los diseños y especificaciones técnicas de los documentos sin emblemas siguientes:

**ANEXO AL OFICIO INE/DEOE/1424/2023
DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS VALIDADA PARA
EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.
3. Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito.
4. Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas.
5. Recibo de entrega del paquete electoral.
6. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al consejo distrital.
7. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
8. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
9. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
10. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.

GUBERNATURA

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Gubernatura.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Gubernatura.
3. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección de Gubernatura.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Gubernatura.
5. Bolsa para votos válidos de la elección de Gubernatura.
6. Bolsa para votos nulos de la elección de Gubernatura.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Gubernatura.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Gubernatura.

9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Gubernatura encontradas en otras urnas.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
6. Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

AYUNTAMIENTO

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
5. Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
6. Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal.

8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

GUBERNATURA (VOTOMEX)

1. Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VTMX).
2. Bolsa de para votos válidos de la elección de Gubernatura (VTMX).
3. Bolsa de para votos nulos de la elección de Gubernatura (VTMX).
4. Bolsa para acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral. (VTMX)

En ese sentido este Organismo Público Local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones. Por lo que se propone aprobar los diseños y especificaciones técnicas de documentación sin emblemas que se utilizarán por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, fracción V, Apartados B y C, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 99, 104, párrafo 1, incisos a y f) y 209, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1 y 2, 2, numeral 2, 295, numeral 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III y XLIV, 89, 100, 173, párrafo primero y cuarto y 307 del Código Local Electoral; el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

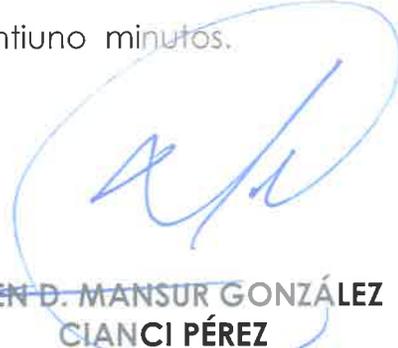
SEGUNDO. Se aprueba los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales sin emblemas que se utilizarán por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. ANEXO ÚNICO.

TERCERO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de las Consejeras Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Dr. Alfredo Javier Arias Casas y M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con veintiuno minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE ENERO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.”

Consideraciones de disenso.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita comparte el sentido de las consideraciones vertidas en el acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/029/2024, presentado el día ocho de enero de la presente anualidad, sin embargo es preciso señalar que se desprende del Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, en específico la actividad 68 lo siguiente:

“Aprobar los diseños de los documentos y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad.”

Actividad que tenía como fecha de término el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés”, sin embargo, como se establece en el propio acuerdo, en el antecedente 33, fue mediante el oficio INE/DEOE/1424/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, notificado a este Instituto Morelense el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 150 inciso d) del Reglamento de Elecciones, que a la letra dispone:

(...)
Artículo 150

....
“En su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento.”

(...)

En razón de lo anterior, toda vez que vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas, como lo es el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como sus adecuaciones, es una atribución de la suscrita en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción XIV, y si bien el cumplimiento de la actividad 68, se encontraba constreñido a la validación emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la dilación en el cumplimiento de la misma no debe pasar inadvertida.

Lo anterior, toda vez que el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentra constreñido a que todas sus actuaciones se rijan bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género

La dilación que se hace evidente mediante el presente voto concurrente en el cumplimiento de dichas actividades, pudiera configurar una transgresión a los principios de certeza, legalidad y profesionalismo que deben de regir todas las actuaciones del Consejo Estatal Electoral, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en términos de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario que previa aprobación de la documentación electoral sin emblemas por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y posteriormente por el máximo órgano de Dirección de este Instituto Electoral se cuente con la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, y las establecidas en el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE que formula Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral e Integrante Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al acuerdo con el rubro: "**PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**", a lo cual señaló que:

En la sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral¹, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana², aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2024**, a lo cual la suscrita si bien va con el sentido del proyecto de acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite un **Voto Concurrente**, a razón de los siguientes motivos de disenso:

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de nuestra Carta Magna, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en la especie el IMPEPAC, en los términos que establece la propia Constitución.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del inciso a) de la Constitución Federal, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde para los Procesos Electorales Federales y los Procesos Electorales Locales entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas; así como, las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de, **entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.**

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece, por su parte, que el Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Proceso Electoral Local, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Así, el Reglamento de Elecciones prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Asimismo, el párrafo 4 del artículo 149 refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento de Elecciones, apartados A y B, se indican las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El artículo 160 del Reglamento de Elecciones establece los procedimientos que los Organismos Públicos Locales, las Juntas Locales Ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales. En el inciso a) señala que los formatos únicos nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por

¹ En lo sucesivo el Consejo.

² En lo sucesivo el IMPEPAC.

la comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados, los Organismos Públicos Locales, en la especie, el IMPEPAC, deberá generar sus respectivos diseños y especificaciones para entregarlos a las Junta Local Ejecutiva (de manera impresa y mediante la herramienta informática preestablecida), con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar en septiembre del año previo a la elección y conforme al plazo previsto en el correspondiente Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, así como en los Lineamientos expedidos por la Dirección en comento.

Mediante oficio INE/DEOE/0749/2023, de fecha 14 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral comunicó a los OPL sobre la disponibilidad de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales para las elecciones locales, aprobados por la Comisión de Organización Electoral a través del Acuerdo INE/COE/002/2023 en sesión celebrada el 29 de junio de 2023, así como la Guía e instructivos correspondientes para la elaboración de los diseños y especificaciones técnicas, lo cual también se hizo del conocimiento de las Juntas Locales Ejecutivas por medio de la Circular INE/DEOE/065/2023.

En tal tesitura, la guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los organismos públicos locales con elecciones locales ordinarias en 2024 estableció en cronograma siguiente:

ACTIVIDAD	Fechas límite documentación sin emblema	Fechas límite materiales	Fechas límite documentación electoral
Entrega de la DEOE al OPL de los Formatos únicos para su personalización	17/07/2023	17/07/2023	9/09/2023
Primera entrega del OPL a la JLE del INE, de los diseños y especificaciones técnicas personalizados, en medios impresos y electrónicos.	14/08/2023	14/08/2023	30/09/2023
Primera revisión de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	28/08/2023	28/08/2023	16/10/2023
Iteraciones, en su caso, de atención y presentación de los diseños y especificaciones técnicas del OPL, como resultado de revisiones y observaciones emitidas por la JLE (INE)	30/09/2023	15/11/2023	15/11/2023
Revisión y validación de la DEOE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas por el OPL	31/10/2023	16/12/2023	16/12/2023

De lo cual se advierte que la revisión y validación de la documentación por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral respecto de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con observaciones subsanadas por el OPL, debía realizarse, por cuanto a la documentación sin emblemas a más tardar el día 31 de octubre del dos mil veintitrés y por cuanto a la documentación con emblemas y materiales electorales a más tardar el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Aunado a ello, la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal aprobado mediante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG446/2023 refiere que la aprobación y documentación electoral debía ser aprobada por el IMPEPAC a más tardar el treinta y uno de diciembre del año en curso, en virtud del cronograma de revisiones establecido por el propio Instituto Nacional Electoral.

Lo cual es coincidente con el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se adecuó el similar IMPEPAC/CEE/241/2023, en la actividad contemplada en el numeral 68 que refiere en su parte conducente:

Núm. Nvo	Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento	Inicio	Término

68	Aprobar los diseños de los documentos y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad	CEE, SE y DEOyPP	Arts. 78 fracción XXIII, 98 fracción XV, 100 fracción II y 202 del CIPEEM Y 156, 157 Y 160 del RE.	11/11/2023	31/12/2023
----	---	------------------	--	------------	------------

Ahora bien, con fecha 1º de enero de 2024, fue recibido el oficio INE/DEOE/1426/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que la documentación con emblemas, así como la de la modalidad del Voto Anticipado, se encontraba en proceso de revisión, con el propósito de llegar a su validación a la brevedad posible, por lo que derivado de ello es que no se cumplió con las actividades mencionadas en las líneas que anteceden, esto es, en la aprobación de las especificaciones técnicas de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas que será utilizada en la elección de dos mil veinticuatro, dentro de los plazos previstos para ello, lo cual incide en una dilación en la presentación del presente proyecto.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, es que emito el presente **voto concurrente**, ante la evidente **dilación** que fue provocada por la falta de validación a que hago referencia en el párrafo que precede, lo cual imposibilitaría la presentación del acuerdo de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, de éste Instituto Electoral, conforme lo señalado en líneas que preceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 Cuernavaca, Morelos, a 8 de enero de 2024.

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día ocho de enero de la presente anualidad, convocada a las 12:00 horas; en específico respecto del punto catorce del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, ello derivado de que la suscrita considera que se transcurrió en exceso el plazo para aprobar los materiales electorales, que utilizará el IMPEPAC en el próximo proceso ordinario electoral local.

Lo anterior atendiendo lo relativo al acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**¹, mediante el cual se aprobó el calendario

¹ Modificado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC celebrada el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

Artículo 157.

1. Para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1.

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPA/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

*También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
Sección Séptima Aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los OPL*

Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.
- h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.

m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.

n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.

o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.

p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.

q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción."

Ahora, si bien es cierto, la normatividad electoral tanto local como federal per se, no impone un plazo o una acotación, es decir no establece un

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

plazo único y genérico para brindar la aprobación de dichos materiales, en nuestro calendario si lo incorporamos, debiendo ser atendidos en tiempo y forma y de esta manera estar en condiciones de cumplir con la obligación que tenemos las autoridades electorales observando los principios de certeza y legalidad.

No óbice mencionar que con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0717/2023, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual solicitamos prórroga para la aprobación de los materiales que nos ocupa, lo anterior debido a que con fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, no se había recibido la validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto Nacional Electoral.

Siendo que hasta el día dos de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio de referencia, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, referente al turno del SIVOPLE con folio OFICIO/MOR/2023/128, mediante el cual se recibió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/717/2023, previamente mencionado, en el cual se ha manifestado que dicha documentación ha sido ya analizada en reunión de trabajo de fecha veintinueve de diciembre y que se podía continuar con el trámite correspondiente.

Generando una dilación que no puede ser atribuible al Consejo Estatal Electoral, ni a la Comisión en cita y mucho menos a este instituto electoral local.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que, derivado de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en fecha 04 de enero de 2024, mediante la que se puso a consideración de los integrantes el proyecto recaído a la aprobación de los materiales electorales en comento, sin embargo, derivado de la parte considerativa y las actividades previamente comentadas, el mismo no fue aprobado en el plazo que se tenía contemplado, toda vez que el plazo fenecía el pasado 31 de diciembre del año pasado.

Resulta necesario señalar, que la fecha en la que fue presentado ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, como ha sido previamente establecido fue el 08 de enero del año en curso, ante tales circunstancias y transcurridos en exceso 8 días naturales, a consideración de quien en este acto suscribe, como OPLE encargado de analizar el proyecto en estudio, en primer lugar, debemos de analizar cuál es el término legal o en su caso judicial que se ha dispuesto para poder darle un trámite sin dilaciones indebidas; en segundo lugar, debe proceder a verificar cuánto tiempo lleva o llevó en estado de indefinición o paralización; y comprobar si estas (indefinición o paralización) superan el término legal, administrativo o judicial previsto.

En conclusión, una dilación, existe cuando se han superado el término para el desarrollo de cierta actividad, o cuando no habiendo término, se ha sobrepasado el plazo razonablemente necesario para arribar a los fines administrativos correspondientes.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

En relación con lo antes expuesto, la prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso, debiendo ser escrupulosos que no se presenten tales dilaciones por parte de los funcionarios administrativos, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el incumplimiento de un término no constituye, por sí solo, una dilación indebida, pues para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte de la respectiva área administrativo. Esto último deriva en que, en muchas ocasiones (como en este caso), la dilación no es imputable al organismo público local, sino a situaciones ajenas al mismo, lo que quiere decir que el problema de las dilaciones injustificadas en los trámites administrativos

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben atender en tiempo y forma las solicitudes que se presentan ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo que siendo **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

↓ DISENSO

Como es un hecho público y notorio, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes en distintas materias tales como impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Por su parte en igual sintonía, el dispositivo legal 23, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local se establece que el IMPEPAC ejercerá las funciones en diversas materias entre ellas la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 65 fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos prevé que son fines del Instituto Morelense Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana.

En ese tenor, el precepto legal 66 fracción VII, del mismo Código Electoral Local establece que corresponde al Instituto Electoral Local imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

Asimismo el arábigo 78 fracción XXIV de la misma Legislación Local señala que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

En ese sentido, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/COE/002/2023 mediante el cual se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

Así, el catorce de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEOE/0749/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el cual notifica que con el acuerdo INE/COE/002/2023 los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas que serían adecuados para su utilización en las elecciones locales, poniendo a disposición de este órgano electoral los formatos únicos, la Guía y los instructivos para el diseño de la documentación sin emblemas que se utilizará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024

El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG436/2023, en relación a los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024

En tal virtud, a través del oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1158/2023, el catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se realizó la primera entrega de los diseños y especificaciones técnicas personalizados, en medios impresos y electrónicos, respecto de la documentación sin emblemas y materiales electorales que se utilizará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de suerte que mediante los oficios INE/JLE/MOR/VE/0978/2023 E INE/JLE/MOR/VE/0981/2023 de fechas veintidós y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se realizaron las observaciones relativas a la primera entrega.

Como consecuencia, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2216/2023, se dio contestación a las observaciones realizadas, de esta manera, el treinta y uno del mismo mes y año se recibió el oficio INE/JLE/MOR/VE/1041/2023 mediante el cual se hizo del conocimiento aquellas observaciones que persistieron respecto a la primera revisión, de ahí que se enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos las adecuaciones solicitadas a través del oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1347/2023 de fecha cinco de septiembre del año pasado.

Así las cosas, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG528/2023, por el cual se aprobaron los modelos de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024, notificado el veintidós de ese mes y año al Instituto Morelense a través del oficio INE/DEOE/0939/2023.

El trece de octubre del ulterior año se remitió el oficio INE/JLE/MOR/VE/1155/2023 signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual informó la conclusión de la revisión –en primera vuelta- de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de las elecciones de Gubernatura para voto en territorio nacional y para las y los morelenses residentes en el extranjero; así como de Diputaciones Locales.

El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEOE/1424/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral en relación al procedimiento de revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales sin emblemas para las elecciones locales, cumpliendo con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 160 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se hizo del conocimiento al Instituto Morelense que, derivado de la revisión de las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales sin emblemas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento, de ahí que el órgano máximo de dirección del IMPEPAC puede proceder a su aprobación

Al respecto es importante señalar que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.¹

De las actividades previstas en el calendario se encontraba la conducente a *“aprobar los diseños de los **documentos** y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad”*, a más tardar el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**.

Sin embargo, el acuerdo fue sometido a consideración del máximo órgano de dirección hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, de ahí que resulte necesario fijar mi posicionamiento, puesto que se desprende claramente una notoria dilación para su presentación, como consecuencia un incumplimiento de una actividad prevista en el Calendario Electoral ajena a la suscrita.

De conformidad con el artículo 83, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

De esta manera, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

Artículo *84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. **El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

Artículo *86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas

¹Si bien se realizaron algunas modificaciones, cambiándose la numeración de ciertas actividades, respecto de la aprobación de *“aprobar los diseños de los documentos y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad”*, las fechas no variaron.

específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.
(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del referido Código Electoral Local disponen:

(...)
Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...
V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...
XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...
XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.
(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)
Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

...
Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

...
Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

...
i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

...
l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente

Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.
(...)

En suma, esta Consejera Estatal Electoral en términos del artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas, emitiendo mi posicionamiento respecto de los proyectos de acuerdos que sean sometidos por la Secretaría Ejecutiva, ya sea si devienen o no de alguna de las Comisiones que integran esta autoridad administrativa, empero, es hasta ese momento en que se presenta al análisis del máximo órgano de dirección el momento en el cual me puedo pronunciar, de ahí que resulta totalmente necesario que conforme a las atribuciones del área operativa en cuestión en apoyo de las Direcciones que cuenta circule en tiempo y forma la documentación necesaria.

Con ello, no signifique que puedan llegar a existir circunstancias extraordinarias que puedan llegar a justificar la demora en la que se presenten los proyectos de acuerdo a las Comisiones o al propio Pleno del Consejo Estatal Electoral, no obstante ello debe estar debidamente reconocido y que tal situación es ajena a este Instituto Morelense.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes y considerandos que dan forma al acuerdo de mérito me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Que con fecha primero de enero del año en curso fue recibido el oficio INE/DEOE/1426/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0117/2023, mediante el cual solicita se informe al IMPEPAC, que la documentación con emblemas, así como la de la modalidad del Voto Anticipado, **se encuentra en proceso de revisión**, con el propósito de llegar a su validación a la brevedad posible; ello aun y cuando desde el mes de agosto del 2023, este Instituto ha venido dando cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos hechos por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de ~~se~~ observar en tiempo y forma la implementación y diseño de la documentación a que se refiere el presente.

Sin embargo, es precisamente el Instituto Nacional Electoral, quien, a través de sus áreas operativas, ha venido aplazando la validación de las observaciones detectadas a los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos personalizados, realizadas por este OPLE.

Para el suscrito es menester señalar que si bien, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales de, no menos cierto es que este Instituto, en pleno ejercicio de su autonomía, determinó a través del acuerdo respectivo, las fechas límites de las actividades que integran el proceso electoral local.

Aunado a lo anterior de acuerdo con Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal aprobado mediante el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, la revisión y validación de la documentación por parte de la DEOE del INE, debía realizarse el dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

Sin embargo, hasta la presente fecha, por una circunstancia ajena al IMPEPAC no fue posible aprobar las especificaciones técnicas de los

formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas que será utilizada en la elección de dos mil veinticuatro en el plazo señalado, ello en virtud de lo manifestado en el INE/DEOE/1426/2023, por lo que la dilación a la que ha sido sometido el tema que se aborda, y que de suyo contraviene los plazos establecidos por el IMPEPAC, para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Local vigente en la entidad.

Asentado lo anterior, emito el presente Voto Concurrente a favor del acuerdo al rubro citado.

Aterramente:



Doctor Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Estatal Electoral

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 08 DE ENERO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de enero de 2024, en razón de lo siguiente:

El suscrito se encuentra de conformidad con el acuerdo mediante el cual se propone la aprobación la documentación que utilizara el **IMPEPAC**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, no obstante, emite el presente **voto concurrente**, en razón de que si bien, el suscrito acompaña el contenido íntegro del acuerdo, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

En términos del Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, de fecha 30 de agosto de 2023, y adecuado el mediante

acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, se contempló en la actividad 68, lo correspondiente a la aprobación de los diseños de los documentos y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad, como fecha límite el 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior considerando los artículos 78, fracción XXIV, 98 fracción XV, 100 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales precisan lo siguiente:

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...

XXIV. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

...

XV. Preparar, con la intervención de la comisión ejecutiva respectiva, los proyectos de documentación y materiales electorales, incluidos los formatos de cada una de las actas que se vayan a utilizar para la jornada electoral y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana;

Artículo *100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

...

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

[...]

En ese sentido, en fecha **30 de diciembre de 2023, un día antes de la fecha límite para que el IMPEPAC, aprobara los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales**, se turnó para conocimiento vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el oficio INE/DEOE/1426/2023, por medio del cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicita al Lic. Giancarlo Giordano Garibay Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo siguiente:

[...]

Me refiero al turno del SIVOPLE identificado con el folio OFICIO/MOR/2023/128, mediante el cual se recibió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/717/2023, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de Morelos (IMPEPAC), en el que consulta lo siguiente:

[...]

...es menester destacar que este organismo público local, a la fecha del presente oficio, es decir 28 de diciembre de 2023, no ha recibido la validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas por parte del Instituto que ustedes dignamente representan, destacando que el plazo para que este órgano comicial apruebe la documentación y materiales electoral fenece el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación referenciado en el numeral I del presente documento.

[...]

...solicitamos que el instituto que ustedes representen tenga a bien otorgar una prórroga de diez días naturales para brindar cabal cumplimiento la actividad 13.7 del Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobado mediante el acuerdo INE/CG446/2023.

[...]

*Al respecto, me permito solicitarle atentamente se comparta al IMPEPAC el oficio anexo INE/DEOE/1329/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, **mediante el cual fueron validados los materiales electorales.***

En lo relativo a la documentación electoral sin emblemas, el 29 de diciembre del presente año, se sostuvo una reunión vía remota entre funcionarios del IMPEPAC y de esta Dirección a mi cargo, en donde se concluyó con la revisión de la aplicación de observaciones a estos documentos del Organismo Público Local, con lo que estarán recibiendo en fecha próxima el oficio de validación correspondiente.

De igual forma, solicito que se haga del conocimiento del IMPEPAC, que la documentación electoral con emblemas, así como la de la modalidad del Voto

Anticipado, se encuentran en proceso de revisión, con el propósito de llegar a su validación a la brevedad posible.

[...]

En esa tesitura, el oficio INE/DEOE/1426/2023, y sus anexos, fueron remitidos para conocimiento del suscrito por medio de correspondencia en fecha **02 de enero de 2024**, es decir **dos días posteriores de la fecha límite para que el IMPEPAC, aprobara los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales.**

En esa tesitura, en el momento en el que se recibió vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el oficio INE/DEOE/1426/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, a través del cual se hace del conocimiento la validación de los materiales y documentación electoral sin emblemas, se debió someter a consideración de inmediato a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos el dictamen respecto de los la documentación electoral sin emblemas, y en ese sentido, fuera sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en términos del artículo 78 fracción XXIV, determinara lo conducente en el plazo determinado.

En ese sentido, en fecha **04 de enero de 2024**, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el dictamen por el que se aprobaron los **la documentación electoral sin emblemas, es decir 4 días posteriores a la fecha límite establecida.**

Ahora bien, es hasta la presente fecha **08 de enero de 2024**, que se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo por

el que se aprueban la documentación electoral sin emblemas, es decir 8 días posteriores a la fecha límite establecida, y 4 días después de que la Comisión aprobara el dictamen respectivo, razón por la cual el suscrito emite el presente voto concurrente, considerando que es necesaria la aprobación del presente acuerdo a fin de no obstaculizar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, no obstante considerar de suma importancia el señalar la dilación en la aprobación del mismo por causas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.